Bogotá D.C, 24 de septiembre de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL  |
| **RADICADO:** | 080014053014-**2023-00850**-00 |
| **DEMANDANTE:** | NOREDY ESTHER LASTRA GAMERO |
| **DEMANDADOS:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| **AUDIENCIA:** | INICIAL ART. 372 C.G.P.  |

**RECALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

Una vez analizado el caso, se sugiere cambiar la contingencia de EVENTUAL a PROBABLE, por cuanto hay poca vocación de prosperidad de la excepción de nulidad del aseguramiento como consecuencia de la reticencia de la asegurada.

Lo primero que se debe tener en consideración, es que la compañía fue vinculada por la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 262 0000058805 que garantizaba el pago de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9622617546, la cual presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la emisión de la correspondiente calificación de pérdida de capacidad laboral se dio en el 17 de abril de 2023, esto es, dentro de la vigencia de la póliza de Seguro Grupo Vida Deudores, pues la misma fue formalizada el 21 de octubre de 2019 y para la fecha en que se emitió la certificación (13 de octubre de 2023), la misma aún se encontraba vigente. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la Incapacidad total y permanente por cualquier causa, pretensión que se le endilga a la Compañía de Seguros.

Ahora, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debe señalarse que, en el caso concreto se constata que en el certificado individual expedido por la Compañía se indicó que la Póliza había sido emitida el 21 de octubre de 2019, no obstante, la declaración de asegurabilidad data del 07 de abril de 2021, es decir que se suscribió con posterioridad al otorgamiento del contrato de seguro, lo que invalida totalmente los argumentos sobre la reticencia de la asegurada, en tanto la Compañía habría otorgado el seguro sin siquiera contar con la declaración de asegurabilidad, es decir, que aceptó íntegramente el riesgo que le estaba siendo trasladado.

Debido a ello, es plausible que se recalifique la contingencia a PROBABLE.